

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000007 29 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EÑ TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE SABANAGRANDE**

La Gerente de Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, el Decreto 1791 de 1996, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el oficio No.006311 del 17 de julio de 2014, la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, solicita a esta Corporación aprovechamiento forestal de 36 árboles aislados, ubicados en la Planta que posee en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, toda vez que los mismos se encuentran en malas condiciones fitosanitarias, y algunos se encuentran en riesgo de caerse. Que para ello presentó la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cementos Argos S.A.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio
- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado
- Informe técnico que contiene el censo del 100% de las especies y ubicación georeferenciada de los individuos que se pretenden aprovechar.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Copia del certificado del uso del suelo.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la Planta de Sabanagrande de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Decreto 1791 de 1996, respecto a los aprovechamientos de árboles aislados establece:

*“Artículo 55: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*“Artículo 56: Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No 00000729 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE SABANAGRANDE**

El Decreto 1791 de 1996, define el Aprovechamiento Forestal como: *“la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”*

Que el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados consiste en la tala, poda, transplante o aprovechamiento de especímenes forestales que crecen aislados dentro de un predio, es decir que no hacen parte de un relicto bosque ni de un bosque natural.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000729 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE SABANAGRANDE**

pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que realizará la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 13 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de Administración</b>	<b>Total</b>
Aprovechamiento Forestal	\$356.700,00	\$210.000,00	\$141.675,00	\$708.375,00

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir y ordenar el inicio del trámite de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de treinta y seis (36) árboles ubicados en el predio donde opera la Planta Sabanagrande, de propiedad de dicha empresa, localizada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal solicitados.

**SEGUNDO:** La empresa Cementos Argos S.A. debe cancelar la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$708.375.00)** correspondientes a la evaluación de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000729 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE SABANAGRANDE**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **09 OCT. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL ( C )**